



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

*Sumilla: la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos."*

**Lima, 29 de mayo de 2025.**

**VISTO** en sesión del 29 de mayo de 2025 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4157/2025.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO HEVIMO S.A.C., en el marco de la Subasta inversa Electrónica N° 02-2025-MPJ/OEC – Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Julcán, para la contratación de bienes *“Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria - modalidad ollas comunes, de la municipalidad provincial de Julcán - provincia de Julcán - departamento de La Libertad”*; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. El 20 de marzo de 2025, la Municipalidad Provincial de Julcán, en adelante **la Entidad**, convocó la Subasta inversa Electrónica N° 02-2025-MPJ/OEC – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes *“Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria - modalidad ollas comunes, de la municipalidad provincial de Julcán - provincia de Julcán - departamento de La Libertad”*, con un valor referencial total de S/ 611,506.92 (seiscientos once mil quinientos seis con 92/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. De acuerdo con el respectivo cronograma, del 21 de marzo al 7 de abril de 2025 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, en tanto que el 8 de abril de 2025 se realizó la apertura de ofertas y el periodo de lances; asimismo, el 16 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a la

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3751-2025-TCE-S4

empresa CONSORCIO JOANICO E.I.R.L., en adelante el Adjudicatario, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SEGÚN BASES	CONDICIÓN	BUENA PRO
GRUPO HEVIMO S.A.C.	NO CUMPLE	DESCALIFICADA	NO
CARRANZA GUTIERREZ SANTOS MIGUEL	NO CUMPLE	DESCALIFICADA	NO
CHAVEZ LÁZARO LUZ KATHERINE	NO CUMPLE	DESCALIFICADA	NO
CONSORCIO JOANICO E.I.R.L.	CUMPLE	CALIFICADA	SI
CORPORACIÓN DAKRI E.I.R.L.	CUMPLE	CALIFICADA	NO

3. Según el “Acta de apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro”, registrada en el SEACE el 16 de abril de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el OEC, decidió descalificar la oferta presentada por la empresa **GRUPO HEVIMO S.A.C.**, por lo siguiente:

N°	RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SEGÚN BASES	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
1	GRUPO HEVIMO S.A.C. (CON RUC N° 20601638658)	NO Cumple	DESCALIFICADA	Se observa que el postor, en el requisito de habilitación Registro Sanitario y anotaciones de los Bienes: Arroz Pilado Superior y Aceite Vegetal; las Bases exigen •Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias, sin embargo, el Postor Adjunta impresión de una Consulta de internet de los registros sanitarios y las anotaciones (modificaciones) del Registro Sanitario de Alimentos – DIGESA, no siendo un documento requerido por las bases. (documento no idóneo Pág. 13,14,15,16,17,19,19,19,30,).

4. Mediante Escrito N° 1, subsanado con escrito N° 2, presentados el 25 y 29 de abril de 2025, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa GRUPO HEVIMO S.A.C., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario, en base a los argumentos que se señalan a continuación:

**Con respecto a la descalificación de su oferta:**

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

- El OEC descalificó su oferta señalando que los registros sanitarios del arroz pilado superior y aceite vegetal comestible no fueron acreditados de forma idónea.

Al respecto, vista el requisito de habilitación contemplado en el capítulo IV de las bases del procedimiento de selección, advierte que se requería presentar una copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por DIGESA; por lo que, su representada optó por acreditar dicho requisito haciendo uso de la página web de DIGESA, puesto que no se había requerido mayor formalidad.

Finalmente, solicitó el uso de la palabra y acreditó a su representante.

5. A través del Decreto del 5 de mayo de 2025, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo.

6. El 12 de mayo de 2025, la Entidad registró en el SEACE, el Informe Legal N°135-2025-GAL/MPJ/YFRL e Informe N° 004-2025-MPJ/SGL-YCVC, a través del cual expuso su posición con respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los términos siguientes:

### **Con respecto a la descalificación de la oferta del Impugnante**

- En relación, a los requisitos de habilitación para el arroz pilado superior – corto, señala que:

*“Las bases prescriben que se debe presentar copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente (Arroz Pilado Superior- corto), EXPEDIDO por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA, según los artículos 102° y 105° del reglamento sobre*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

*vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias”.*

Al respecto, el Impugnante adjuntó la impresión de la descarga efectuada en el portal web del Ministerio de Salud; no obstante, en dicho documento no se visualiza al funcionario autorizado para ello, pese a que toda certificación o registro debe ser refrendada por el funcionario autorizado para ello; por lo que, no habría cumplido con los requisitos exigidos por las bases.

7. Mediante Decreto del 13 de mayo de 2025, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que evalúe la información y resuelva dentro del plazo legal, siendo recibido en la misma fecha.
8. A través del Escrito S/N presentado el 14 de mayo de 2025, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento impugnativo y absolvió el traslado del recurso de apelación, señalando lo siguiente:

### **Con respecto al registro sanitario del aceite vegetal.**

- De la lectura del acta, se desprende que el OEC descalificó la oferta del impugnante, puesto que, no presentó la copia siempre del registro sanitario del aceite vegetal comestible.

Al respecto, el Impugnante señaló que no se requirió mayor formalidad en la presentación de la copia simple; por lo que, la misma cumpliría con el requisito presumiendo su veracidad.

No obstante, refiere que, era obligación del Impugnante verificar que los documentos que conforman su oferta, aporten información clara y legible; asimismo, señala que la omisión, de dicha obligación no podría subsanarse al implicar el alcance de la oferta presentada.

### **Con respecto al registro sanitario del arroz pilado**

- De la revisión, de las bases, se desprende que se exigía la presentación de la copia simple del certificado sanitario vigente expedido por DIGESA.

Al respecto, refiere que el Impugnante no presentó la información completa, toda vez que, dicho registro sufrió varias modificaciones, siendo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

responsabilidad del postor, verificar que la formulación de sus ofertas aporte información clara y legible.

9. Por Decreto del 15 de mayo de 2025, se tuvo por apersonado al procedimiento al Adjudicatario y por absuelto el traslado del recurso impugnativo, de manera extemporánea.
10. Por Decreto del 20 de mayo de 2025, se programó audiencia pública para el 26 de ese mismo mes y año.
11. El 26 de mayo de 2025, se desarrolló la audiencia pública con la participación de los representantes designados por el Impugnante y la Entidad.
12. Con Decreto del 26 de mayo de 2025, se declaró el expediente listo para resolver.
13. Mediante Escrito presentado el 29 de mayo de 2025, el Adjudicatario formula alegatos.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco de la Subasta inversa Electrónica N° 02-2025-MPJ/OEC – Primera Convocatoria, procedimiento de selección que se realizó bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento; por lo que tales normas son aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación. Asimismo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una subasta inversa electrónica cuyo valor estimado total asciende al monto de S/ 611,506.92; se advierte, por tanto, que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario; por



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

consiguiente, se advierte que dichos actos no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Sea interpuesto fuera del plazo.*

El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

En el presente caso, el procedimiento de selección se trata de una Subasta Inversa Electrónica cuyo valor estimado asciende a S/ 611,506.92, monto que corresponde al de una licitación pública; por consiguiente, el plazo que corresponde considerar para interponer el recurso de apelación, es de ocho (8) días hábiles desde publicado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro.

Ahora bien, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 16 de abril de 2025; por tanto, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 30 de ese mismo mes y año.

En ese sentido, revisado el expediente, se aprecia que mediante escrito N° 1, subsanado con escrito N° 2, presentados el 25 y 29 de abril de 2025,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

respectivamente, el Impugnante interpuso recurso de apelación; por consiguiente, se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante legal del Impugnante.

- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

En el presente caso, el Impugnante cuenta con *interés para obrar*, en relación a la decisión del OEC de descalificar su oferta y de otorgar la buena pro al Adjudicatario. En tanto que el Impugnante está legitimado procesalmente para cuestionar su descalificación; sin embargo, su legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena está supeditada a que revierta su condición de no admitido.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

El Impugnante ha solicitado que se revoque la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose por tanto en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

#### **B. PETITORIO.**

4. De la revisión del recurso de apelación, se advierte que el Impugnante solicita a este Tribunal que:
  - ✓ Se revoque la descalificación de su oferta en el procedimiento de selección.
  - ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.

El Adjudicatario solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación y se confirme el otorgamiento de la buena pro a su representada.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos en relación a los cuestionamientos planteados.

Es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que **la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto**, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuvan a la resolución de dicho pronunciamiento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese sentido, la fijación de los puntos controvertidos se sujetará a lo expresado por el Impugnante en su recurso de apelación presentado. Asimismo, debe tenerse presente que el Adjudicatario tenía plazo para absolver el recurso de apelación hasta el 9 de mayo de 2025, toda vez que del Toma Razón Electrónico del Tribunal publicado en la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE, se advierte que éste fue notificado del recurso de apelación el 6 de ese mismo mes y año; en tal sentido, para la fijación de los puntos controvertidos, no se considerará los cuestionamientos formulados por el Adjudicatario a la oferta del Impugnante en su escrito presentado el 14 de mayo de 2025.

En ese sentido, este Colegiado considera que los puntos controvertidos consisten en:

- Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, como consecuencia de ello, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

7. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
8. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, como consecuencia de ello, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.***

9. De la revisión del “Acta de apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro”, registrada en el SEACE el 16 de abril de 2025, se observa que el OEC no admitió la oferta del Impugnante señalando lo siguiente:

Se observa que el postor, en el requisito de habilitación Registro Sanitario y anotaciones de los Bienes: Arroz Pilado Superior y Aceite Vegetal; las Bases exigen •Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias, sin embargo, el Postor Adjunta impresión de una Consulta de internet de los registros sanitarios y las anotaciones (modificaciones) del Registro Sanitario de Alimentos – DIGESA, no siendo un documento requerido por las bases. (documento no idóneo Pág. 13,14,15,16,17,19,19,19,30,).

(El resaltado es agregado)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

Como se aprecia, el OEC decidió descalificar la oferta del Impugnante debido a que habría presentado las impresiones de consultas de la página web de la DIGESA respecto a los registros sanitarios referidos al arroz pilado superior” y “aceite vegetal” ofertados, incumpliendo lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

10. Ante ello, el Impugnante señala que para acreditar ambos requisitos presentó como parte de su oferta el registro sanitario de la página web de la DIGESA, en cumplimiento de lo establecido en las bases que solicitan copia simple de dicho registro. Asevera que las impresiones de las autorizaciones sanitarias obtenidas de la página web de la DIGESA serían válidas e idóneas al tratarse de información de acceso público; por lo tanto, considera que su descalificación debe ser revocada por el Tribunal.
11. Con relación a ello, mediante Informe Legal N°135-2025-GAL/MPJ/YFRL e Informe N° 004-2025-MPJ/SGL-YCVC, la Entidad indica que el Impugnante no ha cumplido con presentar copia del registro sanitario de los productos ofertados, conforme a lo requerido en las bases del procedimiento de selección, pues adjunta a su oferta la impresión de la descarga de dicha autorización obtenida de la consulta realizada en la página web de la DIGESA, sin la firma o certificación por funcionario competente. En consecuencia, el Impugnante incumplió con presentar copia del registro sanitario para acreditar su habilitación.
12. De otro lado, el Adjudicatario sostuvo que la acreditación del registro sanitario era mediante la presentación de la copia simple del referido registro expedido por DIGESA. Asimismo, indica que el Impugnante no presentó la información completa, toda vez que, dicho registro sufrió varias modificaciones, siendo responsabilidad del postor, verificar que la formulación de sus ofertas aporte información clara y legible.
13. Atendiendo a los argumentos expuestos, corresponde remitirnos a lo establecido en las bases, considerando que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es en función de ellas, que debe efectuarse la evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como lo postores, sujeto a sus disposiciones.

En ese sentido, como parte de los Requisitos de Habilitación, se aprecia que en el Capítulo IV de las bases, respecto al producto “arroz pilado superior” y “aceite vegetal”, se estableció lo siguiente:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

ARROZ PILADO SUPERIOR - CORTO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.</li><li>• Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.</li></ul>
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.</li><li>• Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.</li></ul>

Según lo expuesto, en las bases integradas del procedimiento de selección se estableció que, para acreditar el requisito de habilitación - capacidad legal, se debía presentar, respecto al producto “arroz pilado superior” y “aceite vegetal”, copia simple del registro sanitario vigente expedido por la DIGESA.

14. Teniendo claro lo requerido en las bases integradas, resta revisar la documentación que se presentó en la oferta del Impugnante.

Así, respecto al producto “arroz pilado superior”, se advierte que a folios 13 al 19 de la oferta del Impugnante, se encuentra el Registro Sanitario N° 1307-2023 [Exp. 5148-2023-R], el cual se reproduce a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 3751-2025-TCE-S4

<p>1307-2023 Nro. Exp. 5148-2023-R</p> <p><b>REGISTRO SANITARIO</b> Para la venta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano REGISTRO ACTIVO</p>		E1510713N UIIDML
<p><b>A. EMPRESA</b></p> <p>INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C. RUC: 20493829361 PROLONG. DE LA AV. PERÚ NRO. 925 (SECTOR MARONILLA) MORALES, SAN MARTIN, SAN MARTIN Teléfono/Fax: ----- Rep. Legal: DIAZ CUBAS ULVIA</p>		
<p><b>B. ESTABLECIMIENTO</b></p> <p>INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C. PROLONG. DE LA AV. PERÚ NRO. 925 (SECTOR MARONILLA) , MORALES, SAN MARTIN, SAN MARTIN</p>		
<p><b>C. ALIMENTOS Y BEBIDAS</b></p> <p>1. ARROZ PILADO - ARROZ PILADO EXTRA (E 5%) - CAPIRONA, CONQUISTA, ESPERANZA "RIO BRANCO", en saco de polipropileno de primer uso tejido de 50, 49 kg, saco de polipropileno de primer uso, color blanco de 50, 49 kg, bolsa de polietileno de baja densidad de 25, 20, 15, 10, 5, 1, 0,5 kg, envase primario: saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de baja densidad, bolsa BOPP, bolsa de polietileno bilaminado de 25 kg, 20 kg, 15 kg, 10 kg, 5 kg, 1 kg, 0,750 kg, 0,5 kg, envase secundario: saco de polipropileno, envase secundario a bolsa de polietileno hasta 50 kg, envase primario de bolsa de polietileno, BOPP bilaminado, peso neto 0.250 kg, envase secundario: bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase secundario: polietileno de alta densidad (PEAD), bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polietileno y/o polipropileno bilaminado de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno, bolsa BOPP de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: saco de polipropileno y/o polipropileno bilaminado, polietileno de alta densidad de 10 kg a 60 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE), polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado, polipropileno (PP) de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: bolsa de polietileno (PE) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: saco de polipropileno de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polipropileno de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: saco de polipropileno tejido transparente de 72 g de 50 kg, envase primario: saco de polipropileno biodegradable, tejido transparente de 72 g de 50 kg, envase primario: bolsa polietileno de baja densidad, transparente de 5 kg, envase primario: bolsa polietileno de baja densidad, transparente de 1 kg, envase primario: bolsa polietileno lineal de baja densidad, cristal opaco de 1 kg. Vida Útil del Producto: 1 año, (30) meses envase primario saco de polipropileno de 6 kg hasta 50 kg</p>		<p>Código del Registro Sanitario E1520913N UIIDML</p>
<p>2. ARROZ PILADO - ARROZ PILADO SUPERIOR (S 10%) - CAPIRONA, CONQUISTA, CAPISIELVA, SELVA, ESPERANZA, LINEA "RIO BRANCO", en saco de polipropileno tejido de 50, 49 kg, saco de polipropileno de 50, 49 kg, bolsa de polietileno de baja densidad de 25, 20, 15, 10, 5, 1, 0,5 kg, envase primario: saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de baja densidad, bolsa BOPP, bolsa de polietileno bilaminado de 25 kg, 20 kg, 15 kg, 10 kg, 5 kg, 1 kg, 0,750 kg, 0,5 kg, envase secundario: saco de polipropileno, envase secundario a bolsa de polietileno hasta 50 kg, envase primario de bolsa de polietileno, BOPP bilaminado, peso neto 0.250 kg, envase secundario: bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase secundario: polietileno de alta densidad (PEAD), bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polietileno y/o polipropileno bilaminado de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno, bolsa BOPP de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: saco de polipropileno y/o polipropileno bilaminado, polietileno de alta densidad de 10 kg a 60 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE), polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado, polipropileno (PP) de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: saco de polipropileno de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polipropileno de 5 kg, 10 kg, 15 kg, 20 kg, 25 kg, 30 kg, 40 kg, 48 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de 250 g, 750 g, 1 kg, 5 kg y de 100 g a 5,5 kg, envase primario: saco polipropileno tejido biodegradable con laminado con masa de 110 g, medidas de 36 cm x 92 cm y trama y urdimbre de 10 cintas/pulgadas de 50 kg. Vida Útil del Producto: 15 meses, (30) meses en envase primario saco de polipropileno de 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg, 20 Kg, 25 Kg, 30 Kg, 40 Kg, 48 Kg, 49 Kg, 50 Kg, (36) meses para la presentación en bolsa de polietileno de 250 g, 750 g, 1 Kg, 5 kg y de 100 g a 5,5 kg</p>		E1600513N UIIDML
<p>3. ARROZ PILADO CORRIENTE - ARROZ PILADO CORRIENTE (C 25%) - CAPIRONA, CONQUISTA, CAPISIELVA, SELVA, ESPERANZA, LINEA - ARROZ CORRIENTE "RIO BRANCO", en saco de polipropileno tejido de 50, 49 kg, saco de polipropileno de 50, 49 kg, bolsa de polietileno de baja densidad de 25, 20, 15, 10, 5, 1, 0,5 kg, envase primario: saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de baja densidad, bolsa BOPP, bolsa de polietileno bilaminado de 25 kg, 20 kg, 15 kg, 10 kg, 5 kg, 1 kg, de 0,750 kg, 0,5 kg, envase secundario: saco de polipropileno, envase secundario a bolsa de polietileno hasta 50 kg, envase primario de bolsa de polietileno, BOPP bilaminado, peso neto 0.250 kg, envase secundario: bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase secundario: polietileno de alta densidad (PEAD), bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polietileno y/o polipropileno bilaminado de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno, bolsa BOPP de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: saco de polipropileno y/o polipropileno bilaminado, polietileno de alta densidad de 10 kg a 60 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE), polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado, polipropileno (PP) de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: bolsa de polietileno (PE) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: saco de polipropileno de 10 kg hasta 60 kg. Vida Útil del Producto: 36 meses</p>		<p>GRUPO HEYTIMO S.A.C. Hernán Villalón Montenegro Gerente General</p>
<p><b>D. REGISTRO</b></p>		



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3751-2025-TCE-S4

Pág. 2  
ASIENTO DE CONTINUACION DEL  
CERTIFICADO 1307-2023  
Exp. N° 5148-2023-R

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria autoriza la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano de los productos descritos en el ítem C bajo las siguientes condiciones:

- La empresa y su representante legal son solidariamente responsables de que los productos descritos en el ítem C sean puestos en el mercado nacional en condiciones idóneas y aptas para el consumo humano.
- Cualquier cambio en el envase, presentación, requerirá una notificación a la DIGESA, la cual incorporará dicho cambio en el Registro, previa evaluación.
- La vigencia de la presente autorización de inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas es de cinco años a partir de la fecha de su expedición.
- La empresa está obligada a rotular el(los) product(o)s, cuyo Registro Sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el art. 117º del Decreto Supremo 007-98-SA. "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas".
- Esta inscripción esta sujeta a vigilancia sanitaria por parte de DIGESA, la cual podrá revocarla.
- La empresa está obligada a comunicar por escrito a la DIGESA cualquier cambio o modificación en los datos o condiciones bajo las cuales se otorgó el Registro Sanitario a un producto o grupo de productos, por lo menos siete (7) días hábiles antes de ser efectuada, acompañando los recaudos o información que sustente dicha modificación.
- La reinscripción en el Registro Sanitario se sujeta a las mismas condiciones, requisitos y plazos establecidos para la inscripción. La vigencia de la reinscripción, se contará a partir de la fecha (24 de marzo de 2023), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108º de "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado por el D.S. N° 007-98-SA.
- En materia de inocuidad alimentaria, la vigilancia de rotulado, información y publicidad de alimentos, así como de prácticas fraudulentas o engañosas, está a cargo de las Autoridades Competentes, tal como lo señala el Artículo 14º del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.
- Cumplir con lo señalado en los artículos 58, 58-A y 58-B del reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado con Decreto Supremo N° 007-98-SA., debe contar con la certificación de Principios Generales de Higiene - PGH o validación del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés), según corresponda.

Lima, 21 de Enero del 2023

**GRUPO BEVIMO S.A.C.**  
Hernán Villalpando Almonacid  
Gerente General

**ANOTACIONES**

**TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES DE PRESENTACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O DATOS EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

- La Empresa **INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.** comunica las siguientes ampliaciones:  
Para el Registro Sanitario **E1520913N/UIIDML**:  
- Ampliar la denominación comercial a **ARROZ EXTRA**  
- Modifica su denominación comercial a **ARROZ PILADO EXTRA**, dejando sin efecto la denominación comercial **ARROZ PILADO EXTRA (E 5%)**.  
- Amplia su marca a **"EL REMO", "NUTRI NORTE", "MAMA NORTEÑA", "TRADICION DEL VALLE"**  
- Amplia su presentación a: **Envase primario: Saco de polipropileno biodegradable (BOPP), BOPP bilaminado de 6 kg a 50 kg; Envase secundario: Saco de Polipropileno tejido biodegradable con laminado con masa de 110g. Medidas de 56cm x 92cm y trama y urdimbre de 10 cintas/pulgadas. Color semicristalino de 10 kg a 50 kg; Envase secundario: Bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 5 a 50 unidades; Envase secundario: Bolsa de polietileno (PET), polietileno de baja densidad (PEBD), polipropileno con o sin impresión de primer uso, sellado y/o cosido con hilo pabilo de 5 a 50 unidades.**  
Para el Registro Sanitario **E1510713N/UIIDML**:  
- Amplia su marca a **"EL REMO", "NUTRI NORTE", "MAMA NORTEÑA", "TRADICION DEL VALLE"**  
- Modifica su denominación comercial a **ARROZ PILADO SUPERIOR**, dejando sin efecto la denominación comercial **ARROZ PILADO SUPERIOR (S 10%)**.  
- Amplia su presentación a: **Envase primario: Saco de polipropileno biodegradable (BOPP), BOPP bilaminado de 6 kg a 50 kg; Envase secundario: Bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 5 a 50 unidades; Envase secundario: Bolsa de polietileno (PET), polietileno de baja densidad (PEBD), polipropileno con o sin impresión de primer uso, sellado y/o cosido con hilo pabilo de 5 a 50 unidades.**  
- Modifica su presentación a **Envase primario: Saco de polipropileno tejido biodegradable con laminado con masa de 110g. Medidas de 56cm x 92cm y trama y urdimbre de 10 cintas/pulgadas. Color semicristalino de 10 kg a 50 kg, dejando sin efecto envase primario saco polipropileno tejido biodegradable con laminado con masa de 110 g, medidas de 56 cm x 92 cm y trama y urdimbre de 10 cintas/pulgadas de 50 kg.**  
Para el Registro Sanitario **E1600513N/UIIDML**:  
- Modifica su denominación comercial a **ARROZ PILADO CORRIENTE**, dejando sin efecto la denominación comercial **ARROZ PILADO CORRIENTE (C 25%)**.  
- Amplia su marca a **"NUTRI NORTE", "MAMA NORTEÑA", "TRADICION DEL VALLE"**  
- Amplia su presentación a: **Envase primario: Saco de polipropileno biodegradable (BOPP), BOPP bilaminado de 6 kg a 50 kg. - Envase primario: Saco de Polipropileno tejido biodegradable con laminado con masa de 110g. Medidas de 56cm x 92cm y trama y urdimbre de 10 cintas/pulgadas. Color semicristalino de 10 kg a 50 kg. - Envase secundario: Bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 5 a 50 unidades. - Envase secundario: Bolsa de polietileno (PET), polietileno de baja densidad (PEBD), polipropileno con o sin**

GRUPO BEVIMO S.A.C.  
Hernán Villalpando Almonacid  
Gerente General

Pág. 3  
ASIENTO DE CONTINUACION DEL  
CERTIFICADO 1307-2023  
Exp. N° 5148-2023-R

Impresión de primer uso, sellado y/o cosido con hilo pabilo de 5 a 50 unidades.  
Según su solicitud del 07 febrero de 2023, quedando vigentes las demás condiciones del Certificado N° **01307-2023**. Lima, 16 febrero de 2023

**ANOTACIONES**

**TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES DE PRESENTACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O DATOS EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

- La Empresa **INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.**, con Registro Sanitario **E1510713N/UIIDML**, amplía su presentación a **Envase primario: saco de polipropileno de 15kg, Envase primario: saco de polipropileno de 50kg**. Según su solicitud del 28 de setiembre de 2023, quedando vigentes las demás condiciones del Certificado N° **01307-2023**, Lima, 04 de octubre de 2023.

QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER AÑADIDURA EN ESTA HOJA. LA SIGUIENTE ANOTACION SERA INDEPENDIENTE A LA PRESENTE

QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER AÑADIDURA EN ESTA HOJA. LA SIGUIENTE ANOTACION SERA INDEPENDIENTE A LA PRESENTE



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

Pág. 19

Pág. 4

ASIENTO DE CONTINUACION DEL  
CERTIFICADO 1307-2023  
Exp. N° 5148-2023-R

ANOTACIONES

TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES DE PRESENTACIÓN, MODIFICACIÓN,  
CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O DATOS EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO  
SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

3. La Empresa **INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.** para el producto con código de Registro Sanitario **E1510713N/UIIDML**; amplía su **periodo de vida útil a TREINTA MESES (30)**; según su solicitud del 23 de noviembre de 2023, quedando vigentes las demás condiciones del Certificado N° **1307-2023**. Lima, 04 de diciembre de 2023.

QUEDA PROHIBIDO CUALQUER AÑADIDURA EN ESTA HOJA. LA SIGUIENTE ANOTACION SERA INDEPENDIENTE A LA PRESENTE

Asimismo, en cuanto al producto “aceite vegetal”, se aprecia que a folios 29 y 30 de la oferta del Impugnante, se encuentra el Registro Sanitario N° 14504-2024 [Exp. 53126-2024-R], el cual se reproduce a continuación:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3751-2025-TCE-S4

REGISTRO	CERTIFICADO	EXPEDIENTE	PRODUCTOS	FECHA EMISION	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	DIRECCION
E1520913N/UIIDML	1307-2023	5148-2023 R	ARROZ PILADO - ARROZ PILADO EXTRA (E 5%) - CAPIRONA, CONQUISTA, ESPERANZA "RIO BRANCO", en saco de polipropileno de primer uso tejido de 50, 49 kg, saco de polipropileno de primer uso, color blanco de 50, 49 kg, bolsas de polietileno de baja densidad de 25, 20, 15, 10, 5, 1, 0,5 kg, envase primario: saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de baja densidad, bolsa BOPP, bolsa de polietileno bilaminado de 25 kg, 20 kg, 15 kg, 10 kg, 5 kg, 1 kg, 0.750 kg, 0,5 kg, envase secundario: saco de polipropileno, envase secundario a bolsa de polietileno hasta 50 kg, envase primario de bolsa de polietileno, BOPP bilaminado, peso neto 0.250 kg, envase secundario: bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase secundario: polietileno de alta densidad (PEAD), bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polietileno y/o polipropileno bilaminado de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno, bolsa BOPP de 0.250 kg hasta 5 kg, envase secundario: saco de polipropileno y/o polipropileno bilaminado, polietileno de alta densidad de 10 kg a 60 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE), polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado, polipropileno (PP) de 0.250 kg hasta 5 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: bolsa de polietileno (PE) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: saco de polipropileno de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polipropileno de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: saco polipropileno tejido transparente de 72 g de 50 kg, envase primario: saco de polipropileno biodegradable, tejido transparente de 72 g de 50 kg, envase primario: bolsa polietileno de baja densidad, transparente de 5 kg, envase primario: bolsa polietileno de baja densidad, transparente de 1 kg, envase primario: bolsa polietileno lineal de baja densidad, cristal opaco de 1 kg.	25 de Enero del 2023	25/01/2023	25/01/2028	INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.	PROLONG. DE LA AV. PERÚ NRO. 925 (SECTOR MARONILLA)
E1510713N/UIIDML	1307-2023	5148-2023 R	ARROZ PILADO - ARROZ PILADO SUPERIOR (S 10%) - CAPIRONA, CONQUISTA, CAPISELVA, SELVA, ESPERANZA, LINEA "RIO BRANCO", en saco de polipropileno tejido de 50, 49 kg, saco de polipropileno de 50, 49 kg, bolsa de polietileno de baja densidad de 25, 20, 15, 10, 5, 1, 0,5 kg, envase primario: saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de baja densidad, bolsa BOPP, bolsa de polietileno bilaminado de 25 kg, 20 kg, 15 kg, 10 kg, 5 kg, 1 kg, 0.750 kg, 0,5 kg, envase secundario: saco de polipropileno, envase secundario a bolsa de polietileno hasta 50 kg, envase primario de bolsa de polietileno, BOPP bilaminado, peso neto 0.250 kg, envase secundario: bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase secundario: polietileno de alta densidad (PEAD), bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polietileno y/o polipropileno bilaminado de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno, bolsa BOPP de 0.250 kg hasta 5 kg, envase secundario: saco de polipropileno y/o polipropileno bilaminado, polietileno de alta densidad de 10 kg a 60 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE), polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado, polipropileno (PP) de 0.250 kg hasta 5 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: bolsa de polietileno (PE) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: saco de polipropileno de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polipropileno de 5 kg, 10 kg, 15 kg, 20 kg, 25 kg, 30 kg, 40 kg, 48 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de 250 g, 750 g, 1 kg, 5 kg y de 100 g a 5.5 kg, envase primario: saco polipropileno tejido biodegradable con laminado con masa de 110 g, medidas de 56 cm x 92 cm y trama y urdimbre de 10 cintas/pulgadas de 50 kg.	25 de Enero del 2023	25/01/2023	25/01/2028	INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.	PROLONG. DE LA AV. PERÚ NRO. 925 (SECTOR MARONILLA)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3751-2025-TCE-S4

E1600513N/UIIDML	1307 2023	5148 2023 R	ARROZ PILADO CORRIENTE - ARROZ PILADO CORRIENTE (C 25%) - CAPIRONA, CONQUISTA, CAPISELVA, SELVA, ESPERANZA, LINEA - ARROZ CORRIENTE "RIO BRANCO", en saco de polipropileno tejido de 50, 49 kg, saco de polipropileno de 50, 49 kg, bolsa de polietileno de baja densidad de 25, 20, 15, 10, 5, 1, 0,5 kg, envase primario: saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de baja densidad, bolsa BOPP, bolsa de polietileno bilaminado de 25 kg, 20 kg, 15 kg, 10 kg, 5 kg, 1 kg, de 0.750 kg, 0.5 kg, envase secundario: saco de polipropileno, envase secundario a bolsa de polietileno hasta 50 kg, envase primario de bolsa de polietileno, BOPP bilaminado, peso neto 0.250 kg, envase secundario: bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase secundario: polietileno de alta densidad (PEAD), bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polietileno y/o polipropileno bilaminado de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno, bolsa BOPP de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: saco de polipropileno y/o polipropileno bilaminado, polietileno de alta densidad de 10 kg a 60 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE), polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado, polipropileno (PP) de 0.250 kg hasta 5 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: bolsa de polietileno (PE) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: saco de polipropileno de 10 kg hasta 60 kg.	25 de Enero del 2023	25/01/2023	25/01/2028	INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.	PROLONG. DE LA AV. PERÚ NRO. 925 (SECTOR MARDONILLA)
<p>DIGESA</p> <p>Las Amargas # 350 Urb. San Eugenio, Lima (Lima 14)</p> <p>Lima - Perú</p> <p>Teléfonos</p> <p>(51) 1 621 6120</p>		<p>Atención Mesa de Partes: Correo Electrónico</p> <p>Lunes a Viernes de 8:30 am - 4:30 pm.</p> <p>digesaconsul@mins.gob.pe</p>		<p>Página Web</p> <p><a href="http://www.digesa.minsa.gob.pe">http://www.digesa.minsa.gob.pe</a></p>				



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3751-2025-TCE-S4

Consulta de Registros Sanitario de Alimentos - DIGESA

1307-2023  
Nro. Exp. 5148-2023-R

### REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano  
REGISTRO ACTIVO

**A. EMPRESA**  
INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.  
RUC: 20493829361  
PROLONG. DE LA AV. PERÚ NRO. 925 (SECTOR MARONILLA) MORALES, SAN MARTIN, SAN MARTIN  
Teléfono/Fax: -----  
Rep. Legal: DIAZ CUBAS ULVIA

**B. ESTABLECIMIENTO**  
INDUSTRIA MOLINERA AMAZONAS S.A.C.  
PROLONG. DE LA AV. PERÚ NRO. 925 (SECTOR MARONILLA) , MORALES, SAN MARTIN, SAN MARTIN

**C. ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Código del Registro Sanitario	
1. ARROZ PILADO - ARROZ PILADO EXTRA (E 5%) - CAPIRONA, CONQUISTA, ESPERANZA "RIO BRANCO", en saco de polipropileno de primer uso tejido de 50, 49 kg, saco de polipropileno de primer uso, color blanco de 50, 49 kg, bolsas de polietileno de baja densidad de 25, 20, 15, 10, 5, 1, 0.5, kg, envase primario: saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, saco de polipropileno de 25 kg, 49 kg, 50 kg, bolsa de polietileno de baja densidad, bolsa BOPP, bolsa de polietileno bilaminado de 25 kg, 20 kg, 15 kg, 10 kg, 5 kg, 1 kg, 0.750 kg, 0.5 kg, envase secundario: saco de polipropileno, envase secundario a bolsa de polietileno hasta 50 kg, envase primario de bolsa de polietileno, BOPP bilaminado, peso neto 0.250 kg, envase secundario: bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase secundario: polietileno de alta densidad (PEAD), bolsa de polietileno y/o bolsa de polipropileno y/o saco de polipropileno bilaminado de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polietileno y/o polipropileno bilaminado de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: bolsa de polietileno, bolsa BOPP de 0,250 kg hasta 5 kg, envase secundario: saco de polipropileno y/o polipropileno bilaminado, polietileno de alta densidad de 10 kg a 60 kg, envase primario: bolsa de polietileno (PE), polipropileno biorientado (BOPP) bilaminado, polipropileno (PP) de 0.250 kg hasta 5 kg, envase secundario: bolsa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: bolsa de polietileno (PE) de 10 kg hasta 60 kg, embalaje: saco de polipropileno de 10 kg hasta 60 kg, envase primario: saco de polipropileno de 6 kg hasta 50 kg, envase primario: saco polipropileno tejido transparente de 72 g de 50 kg, envase primario: saco de polipropileno biodegradable, tejido transparente de 72 g de 50 kg, envase primario: bolsa polietileno de baja densidad, transparente de 5 kg, envase primario: bolsa polietileno de baja densidad, transparente de 1 kg, envase primario: bolsa polietileno lineal de baja densidad, cristal opaco de 1 kg. Vida Útil del Producto: 1 año, (30) meses envase primario saco de polipropileno de 6 kg hasta 50 kg	E1520913N LUIDML

(...)



PERÚ

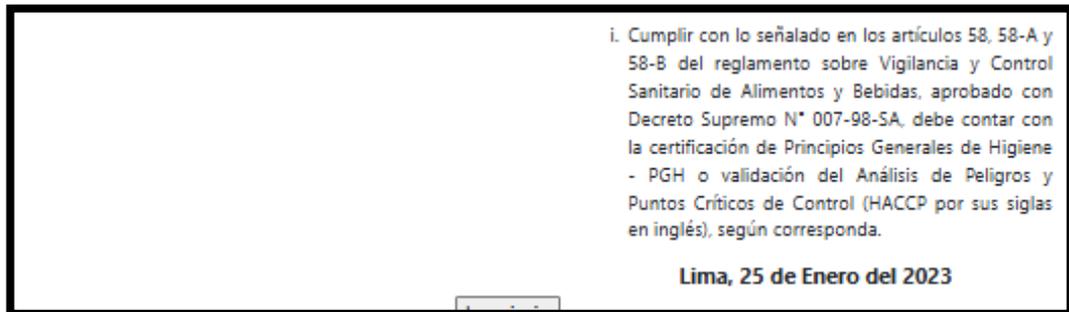
Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*



16. Asimismo, de la búsqueda en la página web de la DIGESA<sup>2</sup>, respecto del registro sanitario del producto “aceite vegetal”, se verifica lo siguiente:

<sup>2</sup> [https://consultas-digesa.minsa.gob.pe/ConsultaWebRS/Consultas/Consulta\\_Registro\\_Sanitario.aspx](https://consultas-digesa.minsa.gob.pe/ConsultaWebRS/Consultas/Consulta_Registro_Sanitario.aspx)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3751-2025-TCE-S4

REGISTRO	CERTIFICADO EXPEDIENTE	PRODUCTOS	FECHA EMISIÓN	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	DIRECCION
C130904N/LI/DC/L	H504-2024	S2126-2024-R	16 de julio del 2024	06/07/2024	06/07/2029	INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.	PALMAYAS NRO. 5-N ( ) SAN MARTIN - TUCACHE - SANTA LILICA
C130904N/LI/DC/L	H504-2024	S2126-2024-R	8 de julio del 2024	06/07/2024	06/07/2029	INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.	PALMAYAS NRO. 5-N ( ) SAN MARTIN - TUCACHE - SANTA LILICA

Producto 1 - ACEITE VEGETAL DE PALMA Designación Comercial: ACEITE VEGETAL DE PALMA, ACEITE VEGETAL PALMA, PALMA, ACEITE VEGETAL, MULTISO, PREMIUM, PALMA PREMIUM, ACEITE DE PALMA, ACEITE VEGETAL PREMIUM, EXTRA PREMIUM, ALTO RENDIMIENTO, FRITURA INTENSA, PREMIUM FRITURA INTENSA PALMA, ACEITE 100% VEGETAL, ACEITE 100% PALMA Marca: "TONDERO, PALMEROLA, DELEITE, SAN ISIDRO, GUSTO SELECTO, DELICIA D'ORO, HUIA DE ORO, TOFTUS, BULL'S, PRICIO UNO, ARO, ARO MENEL, MONTEACTO, A-I, TONDERO, SOI, BLONDO, DORADO, METRO, MILK" Presentaciones: 1 - Primario: Botellas de Polietileno de 200 ml, 250 ml, 450 ml, 500 ml, 900 ml, 1 L, 2 - Primario: Sachets, cofil, claypack, bolsa de laminado polietileno PEGO Co Nylon laminado de PEGO/PEG, polietileno de 10 a 1000 ml, de 1 a 1000 L, de 1 a 1000 gal, de 10 a 1000 g, de 1 a 1000 kg, de 1 a 40 t, 3 - Primario: Botella, Bidón, Galonera, de polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, polietileno sverfolano, polietileno, polipropileno, polietileno, de 10 a 1000 ml, de 1 a 1000 L, de 1 a 1000 gal, de 10 a 1000 g, de 1 a 1000 kg, de 1 a 40 t, 4 - Primario: Lata, bidón, contenedor IBC, cilindro, tanque, isotanque, de hojálata, polietileno, polietileno de baja densidad, polietileno de alta densidad, polipropileno, polietileno, acero inoxidable de 10 a 1000 ml, de 1 a 1000 L, de 1 a 1000 gal, de 10 a 1000 g, de 1 a 1000 kg, de 1 a 40 t, 5 - Primario: Lata, bidón, contenedor IBC, cilindro, tanque, isotanque, de hojálata, polietileno, polietileno de baja densidad, polietileno de alta densidad, polipropileno, polietileno, acero inoxidable de 10 a 1000 ml, de 1 a 1000 L, de 1 a 1000 gal, de 10 a 1000 g, de 1 a 1000 kg, de 1 a 40 t, 6 - Secundario: Caja de cartón corrugado de 10 a 1000 ml, de 1 a 1000 L, de 1 a 1000 gal, de 10 a 1000 g, de 1 a 1000 kg, 7 - Secundario: Caja de cartón corrugado de 1 a 100 sachets, de 1 a 100 Dosypack, de 1 a 100 botelas, de 1 a 100 bidones, de 1 a 100 bidones, de 1 a 100 galones, de 1 a 100 bases, de 1 a 100 baldes, de 1 a 100 cajas, 8 - Primario: Botella de PET de 450 ml, 500 ml, 900 ml, 1 L, 9 - Primario: Galón de polietileno de 4.5 L, 10 - Primario: Bidón de polipropileno de 10 L, 20 L, 11 - Primario: Bolsa de polietileno de 300 gal (1135 L), 12 - Primario: Bolsa de polietileno de 16 - 33 t, 13 - Primario: Bidón de polietileno de 10 L, 14 - Primario: Cofil de polietileno de 75 ml, 170 ml, 200 ml, 15 - Primario: Bolsa de laminado de polietileno/polietileno de 75 ml, 170 ml, 200 ml, 900 ml, 1200 ml, 1500 ml, 2000 ml. Véase del del Producto: 1 año

OSCE  
Lin. Bolognesi, F. 280 Uta, San Agustín, Lima (Línea 14)  
Lima - Perú

Atención Mesa de Partes:  
Lunes a Viernes de 9:00 am - 4:30 pm

Correo Electrónico  
dtp@osce.gob.pe

Página Web  
http://www.osce.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3751-2025-TCE-S4

Consulta de Registros Sanitario de Alimentos - DIGESA

14504-2024  
Nro. Exp. 53126-2024-R

### REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional  
de alimentos y bebidas de consumo humano  
**REGISTRO ACTIVO**

**A. EMPRESA**

INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.  
RUC: 20163901197  
PALMAWASI NRO. 5-N (.) SAN MARTIN - TOCACHE -  
SANTA LUCIA , ,  
Teléfono/Fax: 2154130  
Rep. Legal: DOIG DIAZ SANDRA

**B. ESTABLECIMIENTO**

INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.  
PALMAWASI NRO. 5-N (.) SAN MARTIN - TOCACHE -  
SANTA LUCIA , ,

**C. ALIMENTOS Y BEBIDAS**

	Código del Registro Sanitario
1. Producto 1 : ACEITE VEGETAL DE PALMA Denominación Comercial: ACEITE VEGETAL DE PALMA, ACEITE VEGETAL PALMA, PALMA, ACEITE VEGETAL, MULTIUSO, PREMIUM, PALMA PREMIUM, ACEITE DE PALMA, ACEITE VEGETAL PREMIUM, EXTRA PREMIUM, ALTO RENDIMIENTO, FRITURA INTENSA, PREMIUM FRITURA INTENSA PALMA, ACEITE 100% VEGETAL, ACEITE 100% PALMA	C1309024N UJIDDL

(...)

en inglés), según corresponda.

- i. Cada envío de alimento debe contar la certificación sanitaria oficial del país de origen o su equivalente de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos

Lima, 16 de Julio del 2024

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

17. Conforme se aprecia, el Registro Sanitario N° 1307-2023 (Exp. 5148-2023-R) del 25 de enero de 2023 del producto “arroz pilado superior”, obtenido de la página web oficial de la DIGESA, contiene el mismo número de registro, expediente y fecha a aquel presentado por el Impugnante como parte de su oferta.

Del mismo modo, el Registro Sanitario N° 14504-2024 (Exp. 53126-2024-R) del producto “aceite vegetal” del 16 de julio de 2024, conseguido de la referida página web, también tiene el mismo número de registro, expediente y fecha a aquel que adjunto el Impugnante en su oferta.

18. Teniendo en cuenta lo expuesto, se aprecia que el Registro Sanitario N° 1307-2023 (Exp. 5148-2023-R) y Registro Sanitario N° 14504-2024 (Exp. 53126-2024-R), presentado por el Impugnante como parte de su oferta, sí obra en la plataforma web de la DIGESA. No obstante, a fin de cumplir con las bases que señalan acreditar copia simple del registro sanitario del bien ofertado expedido por DIGESA; y, considerando que, la omisión de la presentación de dicho documento resulta subsanable, correspondería la aplicación de lo establecido en el literal h) del artículo 60.2 del Reglamento, que señala:

***“Artículo 60. Subsanación de las ofertas***

*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

*(...)*

*h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.*

*60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.*

*(...)*

*60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

*exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.”*

19. Conforme se advierte, la normativa citada señala expresamente que es subsanable la no presentación de documentos emitidos por Entidades Públicas, como lo es el Registro sanitario; por lo tanto, corresponde la aplicación de la normativa en el caso concreto.
20. Por lo tanto, corresponde disponer que, en el presente caso, el comité de selección, en aplicación del literal h) del numeral 60.2, en concordancia con el artículo 60.5 del artículo 60 del Reglamento, le otorgue al Impugnante, el plazo no mayor a tres (3) días hábiles, para que subsane la presentación de los registros sanitarios referidos al “arroz pilado superior” y “aceite vegetal” ofertados; para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 60.3; es decir, que el documento objeto de subsanación haya sido emitido con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas.
21. En ese sentido, este Colegiado concluye que corresponde declarar fundada la pretensión del Impugnante en este extremo, debiendo revocarse la decisión del OEC de descalificar la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario.

***SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.***

22. El Impugnante ha solicitado se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección; no obstante, teniendo en cuenta que en el primer punto controvertido se ha determinado que el comité de selección le otorgue un plazo para subsanar su oferta; no corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección en esta etapa.

Además, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el literal 7.6 de la Directiva de la SIE, para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

23. En ese sentido, debe declararse infundada la pretensión del Impugnante, en este extremo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

24. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar infundada la pretensión de otorgarle la buena pro a su favor.
25. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, publicada el mismo día en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12, 16, 17 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 12 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO HEVIMO S.A.C., en el marco de la Subasta inversa Electrónica N° 02-2025-MPJ/OEC – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes *"Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria - modalidad ollas comunes, de la municipalidad provincial de Julcán - provincia de Julcán - departamento de La Libertad"*; siendo infundada en el extremo referido a otorgarle la buena pro del procedimiento de selección; y fundada en los demás extremos, conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **REVOCAR** la descalificación de la oferta de la empresa GRUPO HEVIMO S.A.C., en el marco de la Subasta inversa Electrónica N° 02-2025-MPJ/OEC – Primera Convocatoria.
  - 1.2 **REVOCAR** la buena pro de la Subasta inversa Electrónica N° 02-2025-MPJ/OEC – Primera Convocatoria, otorgada a la empresa CONSORCIO JOANICO E.I.R.L.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3751-2025-TCE-S4*

**1.3 DISPONER** que el OEC otorgue un plazo no menor de tres (3) días para que la empresa GRUPO HEVIMO S.A.C. presente la subsanación correspondiente, conforme a los fundamentos de la presente resolución. En el supuesto que la empresa GRUPO HEVIMO S.A.C., no cumpla con la subsanación de su oferta, el OEC la declarará descalificada o de ser el caso determinará el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, según corresponda.

**1.4 DEVOLVER** la garantía presentada por la empresa GRUPO HEVIMO S.A.C., para la interposición del recurso de apelación.

**2. DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
*Cortez Tataje.*  
*Pérez Gutiérrez*  
*Mendoza Merino.*